

The background features a dark blue gradient with technical diagrams. On the left, a large circular scale with numerical markings from 150 to 260 is visible. To the right, there are several circular diagrams with arrows indicating clockwise and counter-clockwise directions, resembling mechanical or electrical components.

IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS: DL 825.

HECHO GRAVADO BÁSICO SERVICIO

Abel Bernabé Hidalgo Vega
Abogado, Magíster en Derecho Tributario
Universidad de Chile
2020

HECHO GRAVADO BÁSICO SERVICIOS

- ✓ El hecho gravado básico en los servicios está compuesto de los siguientes requisitos copulativos:
 1. Que una persona efectuó una prestación a favor de otra;
 2. Que por dicha prestación se perciba un interés, prima, comisión o remuneración;
 3. Que la acción o prestación provenga de las actividades comprendidas en el Art. 20 N° 3 y 4 de la LIR; y
 4. Que el servicio se preste o utilice en territorio nacional.

1. QUE UNA PERSONA EFECTUÉ UNA PRESTACIÓN A FAVOR DE OTRA

- ✓ ¿Qué es un servicio?
- ✓ Art. 2 N°2 LVS: Por "servicio", la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del Art. 20, de la LIR.
- ✓ Tratándose un servicio que comprenda conjuntamente prestaciones tanto afectas como no afectas o exentas del impuesto establecido en esta ley, sólo se gravarán aquellas que, por su naturaleza, se encuentren afectas. En consecuencia, cada prestación será gravada, o no, de forma separada y atendiendo a su naturaleza propia, para lo cual se deberá determinar el valor de cada una independientemente. No obstante, si un servicio comprende un conjunto de prestaciones tanto afectas, como no afectas o exentas, que no puedan individualizarse unas de otras, se afectará con el impuesto de esta ley la totalidad de dicho servicio. Para efectos de la determinación de los valores respectivos el SII podrá aplicar lo establecido en el Art. 64 del CT.

1. QUE UNA PERSONA EFECTUÉ UNA PRESTACIÓN A FAVOR DE OTRA

- ✓ ¿Qué es un servicios? acción o prestación que una persona realiza para otra.
- ✓ ¿Quién es el prestador? cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que preste servicios en forma habitual o esporádica.
- ✓ ¿Qué es la prestación? cosa o servicio que un contratante da o promete a otro; servicio que un contratante da o promete a otro.

2. QUE POR DICHA PRESTACIÓN SE PERCIBA UN INTERÉS, PRIMA, COMISIÓN O REMUNERACIÓN

- ✓ Momento en que nace la obligación tributaria: percepción.
 - ✓ Percepción: abono en cuenta, pago; modo de extinguir o puesta a disposición del interesado
- i. Remuneración
 - ii. Interés
 - iii. Prima
 - iv. Comisión

2. QUE POR DICHA PRESTACIÓN SE PERCIBA UN INTERÉS, PRIMA, COMISIÓN O REMUNERACIÓN

- ✓ Momento en que nace la obligación tributaria: percepción.
- ARTICULO 9°- El impuesto establecido en este Título se devengará: e) En las prestaciones de servicios periódicos, al término de cada período fijado para el pago del precio, si la fecha de este período antecediere a la de los hechos señalados en la letra a) del presente artículo.
- Sin embargo, tratándose de los suministros y servicios domiciliarios periódicos mensuales de gas combustible, energía eléctrica, telefónicos y de agua potable, el impuesto se devengará al término de cada período fijado para el pago del precio, independiente del hecho de su cancelación.
- También se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior a los servicios periódicos mensuales de alcantarillado, siempre que éstos, por disposición legal o reglamentaria, usen el procedimiento de cobranza establecido para los suministros y servicios domiciliarios referidos, y

3. QUE LA ACCIÓN O PRESTACIÓN PROVENGA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 20 N° 3 Y 4 DE LA LIR

❖ ARTÍCULO 20°.- Establécese un IDPC (...):

✓ 3°.- Las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones.

3. QUE LA ACCIÓN O PRESTACIÓN PROVENGA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 20 N° 3 Y 4 DE LA LIR

- ✓ 4°.- Las rentas obtenidas por corredores, sean titulados o no, sin perjuicio de lo que al respecto dispone el N° 2° del artículo 42°, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduanas, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguros que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particulares y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y empresas de diversión y esparcimiento.
- ✓ Art 5 DS 55: “basta que se trate de un ingreso, cuya imposición quede comprendida dentro de los N° 3 y 4 del artículo 20 de la LIR”.

3. QUE LA ACCIÓN O PRESTACIÓN PROVENGA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 20 N° 3 Y 4 DE LA LIR

- ✓ Hechos gravados por concurrir el atributo personal: procesamiento automático de datos; los servicios de telecomunicaciones; el otorgamiento de avales y fianzas, intereses y las comisiones obtenidas por bancos e instituciones financieras (sin perjuicio de las exenciones); los servicios de empresas publicitarias y periodísticas; los servicios de cable; los servicios de laboratorios privados, sean estos médicos, fotográficos, químicos; los servicios de muestreo y ensaye; las rentas de martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero; los servicios de comisionistas “con oficina establecida”; los servicios de corredores “titulados o no” siempre que no sean de segunda categoría; los servicios de agentes de seguros; los servicios de colegios, academias, institutos de enseñanza, institutos profesionales y Universidades Privadas (sin perjuicio de las exenciones); los servicios de clínicas y hospitales (sin perjuicio de las exenciones); los servicios que prestan cines, empresas de diversión y esparcimiento; entre otros, constituyen hechos gravados por configurarse el atributo personal.

3. QUE LA ACCIÓN O PRESTACIÓN PROVENGA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 20 N° 3 Y 4 DE LA LIR

- ✓ Hechos no gravados con IVA: Servicios prestados entre agricultores; El arriendo de un semental o de abejas, el servicio de engorda de animales, la preparación de suelos, la corta y enfardadura de pastos, el contrato de talaje de animales, constituyen hechos no gravados por representar rentas de la actividad agrícola clasificadas en el Art. 20 número 1º de la LIR. Intereses por mutuos o créditos de dinero (Art. 20, N° 2, LIR).
- ✓ Hechos no gravados con IVA: Las rentas provenientes del ejercicio de profesiones liberales y actividades lucrativas clasificadas como rentas del trabajo independiente, y los servicios personales de los trabajadores, es decir, las rentas del trabajo dependiente obtenidas bajo un vínculo de subordinación y dependencia propio del Código del Trabajo, entre otros, no constituyen servicios gravados, porque se las grava como rentas del trabajo en Segunda Categoría, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del Art. 42 de la LIR.

3. QUE LA ACCIÓN O PRESTACIÓN PROVENGA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 20 N° 3 Y 4 DE LA LIR

- ✓ Hechos no gravados con IVA: Las rentas provenientes de la actividad consultora; los análisis financieros y estudios de mercado; el servicio destinado a difundir los productos financieros y procesar la información personal de posibles interesados; la prestación de servicios odontológicos ambulatorios; la prestación de servicios de apoyo clínico que no involucren hospitalización; la asistencia técnica; la exhibición de publicidad en recintos deportivos; los servicios de cobranza prejudiciales, los servicios de prevención y combate de incendios; los servicios de confección de declaraciones tributarias y planillas de imposiciones laborales; los servicios para atender misiones empresariales extranjeras; la disposición de basura para hacer rellenos sanitarios; la organización de ferias, seminarios, y congresos, entre otros servicios, no constituyen hecho gravado por constituir rentas clasificadas en el N°5 del Art. 20 de la LIR.

AGENCIA DE NEGOCIOS

- ✓ De acuerdo al SII, lo que caracteriza a una agencia de negocios es ser una empresa que supone una **organización estable**, que puede prestar servicios a distintas personas a la vez y cuyo **objetivo es facilitar a sus clientes la ejecución de sus negocios**, a través de la **prestación de una serie de servicios** de la más variada índole, tanto civiles como mercantiles, y pudiendo realizar por si misma las operaciones encargadas, **pero por cuenta ajena**.
- ✓ Dentro de los servicios que habitualmente presta esta clase de entidades se pueden mencionar los servicios de intermediación o correduría, administración, mandatos, proporcionar personal, etc. (Oficio N° 2329 de 2004).

AGENCIA DE NEGOCIOS

2000

2006

2009

2012

Empresas de
Suministro

Agencias de
Negocios

Según SII
“Tienen necesariamente
permanencia en el tiempo,
elemento que caracteriza al
Suministro”

Corte Suprema Fallo
del 29.06.2000.
Rol N° 4349-99

Según SII

- Supone organización estable
- Puede prestar servicios a distintas personas
- Objeto es facilitar a clientes la ejecución de negocios.
- Realiza operaciones por cuenta ajena.
- Oficio 3979/2006; Intra Holding, restringe la aplicación a las empresas que se encuentren abiertas al público
- Oficio 3.336/ 2009; Mismo grupo empresarial; Contribuyente determinado.-

AGENCIA DE NEGOCIOS

Empresas que prestan servicios calificados como Suministros:

- ✓ Servicios prestados por empresa de aseo. Oficio 5.480/1980;
- ✓ Servicio de custodia almacenaje y bodegaje. Oficio 2.415/1997;
- ✓ Servicio de vigilancia. Oficio 39/1999;
- ✓ Servicio Adm. Edificios. (Gtos comunes, aseo) Oficio 4.155/1999;
- ✓ Cto Adm. Cartera Hipotecaria (cobranza, Contabilidad, administración). Oficio 3.715/2000;

Empresas calificadas como agencias de negocio:

- ✓ Servicio de contabilidad, administración. Oficio 3.397/2002 y 5583/2003.
- ✓ Outsourcing de personal. Oficio 3.028/2002;
- ✓ Servicios de provisión de personal Of 5.583/2003
- ✓ OF. 5264/ 2003 Cobranza y recaudación no es hecho gravado.
- ✓ OF. 752/2010; Situación especial Empresas Servicios Transitorios.

AGENCIA DE NEGOCIOS

Oficio 30 de 11.01.2011:

No gravado con IVA: Evaluaciones Psicológicas, consultoría y asesoría.

Gravado con IVA: Proceso de selección.

Oficio 440 de 17.02.2012:

- No obstante algunas actividades puedan aisladamente considerarse no gravadas con IVA.
- No puede separarse las distintas acciones que forman parte del servicio único de búsqueda y selección de personal. Según el SII; La empresa se dedica a la sección y búsqueda de persona.... corresponde a una actividad mercantil.

Oficio 440 de 17.02 2012 : Cambio de criterio respecto de servicios de selección de personal.- Head Hunter.

CASOS ESPECIALES

- ✓ Servicios de sondaje no están afectos a IVA (Oficio 1484-2020).
- ✓ Bancos- Artículo 69 N° 17, LGB- giro exclusivo- Asesorías financieras. (OF 191 del 22.01.2015) (Actividad Bancaria).
- ✓ Corredores y comisionistas que clasifiquen en Primera Categoría (Artículo 20, N° 4 de la LIR).
- ✓ Empresas Constructoras.- Asesorías, estudios y consultorías – Of. 70, de 12.01.1999; Of. 3.498 de 13.09.2005, cambio criterio Of. 1918 de 05.06.2009.
- ✓ EST: Empresa Servicios Transitorios- Oficio 752 de 10.05.2010.
- ✓ “No es necesario considerar la naturaleza de los servicios” Oficio 5.583/2003.
- ✓ Servicios de publicación de avisos de venta de auto en un sitio WEB especialmente diseñado para ello – Oficio N° 2068 de 09.08.2012.
- ✓ Según SII; Actividad de colocar y mantener por un tiempo determinado en u sitio web supone la “difusión” de un producto a través de un medio de comunicación social- contrato de difusión publicitaria.

4. QUE EL SERVICIO SE PRESTE O UTILICE EN TERRITORIO NACIONAL

- ✓ Artículo 5°- El impuesto establecido en esta ley gravará los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o perciba en Chile o en el extranjero.
- ✓ Se entenderá que el servicio es prestado en el territorio nacional cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en Chile, independientemente del lugar donde éste se utilice.
- Artículo 12 letra E N° 16: Los ingresos percibidos por la prestación de servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile, siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación. La exención procederá respecto de aquellos servicios que sean prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero.

4. QUE EL SERVICIO SE PRESTE O UTILICE EN TERRITORIO NACIONAL

- Lugar de prestación: el servicio se entenderá prestado en el territorio nacional cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en Chile, independientemente del lugar donde éste se utilice.
- Lugar de utilización: sin definición legal.
- Oficio N° 1217 de 2010: “Ahora bien, para determinar si un servicio es utilizado en territorio patrio o foráneo, debe estarse al lugar donde tiene su domicilio o residencia el titular del patrimonio en que se radican los efectos económicos del encargo. Así, en la medida que los servicios sean prestados a una empresa domiciliada en Chile, los efectos económicos se radican en dicha empresa y, en consecuencia, se entiende que los servicios son utilizados en Chile.”
- Oficio N° 1484 de 2015: “es utilizado en territorio nacional, ya que es en Chile donde se encuentra domiciliada la empresa receptora o beneficiaria del servicio, y donde desarrolla la actividad propia de su giro”
- Oficio N° 1920 de 2015: “es utilizado en territorio nacional, ya que es en Chile donde se encuentra domiciliada la empresa receptora o beneficiaria del servicio, y donde desarrolla la actividad propia de su giro”

4. QUE EL SERVICIO SE PRESTE O UTILICE EN TERRITORIO NACIONAL

- Artículo 5°- Tratándose de los servicios del artículo 8 letra n) que sean prestados en forma digital, se presumirá que el servicio es utilizado en el territorio nacional si, al tiempo de contratar dichos servicios o realizar los pagos correspondientes a ellos, concurren al menos dos de las siguientes situaciones:
 - i. Que la dirección IP del dispositivo utilizado por el usuario u otro mecanismo de geolocalización indiquen que este se encuentra en Chile;
 - ii. Que la tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentre emitido o registrado en Chile;
 - iii. Que el domicilio indicado por el usuario para la facturación o la emisión de comprobantes de pago se encuentre ubicado en el territorio nacional; o,
 - iv. Que la tarjeta de módulo de identidad del suscriptor (SIM) del teléfono móvil mediante el cual se recibe el servicio tenga como código de país a Chile.

4. QUE EL SERVICIO SE PRESTE O UTILICE EN TERRITORIO NACIONAL

- ✓ Patentes o Marcas Comerciales registradas en Chile, cuya utilización o aprovechamiento – por el arrendatario – es en el extranjero;
- ✓ Trabajos de ingeniería o asesorías técnicas prestados desde Chile, pero con procesos de producción en el extranjero; o
- ✓ Reparación en Chile de bienes utilizados en el extranjero.
- ✓ Contrato de arrendamiento de bienes corporales muebles celebrados con empresas con domicilio o residencia en Chile.

4. QUE EL SERVICIO SE PRESTE O UTILICE EN TERRITORIO NACIONAL

Prestado	Utilizado	Hecho Gravado
Chile	Chile	Si
Exterior	Exterior	NO
Chile	Exterior	Si
Exterior	Chile	SI

4. QUE EL SERVICIO SE PRESTE O UTILICE EN TERRITORIO NACIONAL

- ✓ Fletes terrestres: carga por carretera y art 12 E) N° 2
- ✓ Transporte aéreo marítimo
- ✓ Transporte ferroviario
- ✓ Movilización de pasajeros: art. 13 N° 3 y art 12 E) N° 2
- ✓ Servicios bancarios / Corredores
- ✓ Remuneración recibidas por comisionistas
- ✓ Agentes de publicidad
- ✓ Servicios y trabajos fotográficos